



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

ESTADO No. 33

Fecha: 15/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2016 00440	Ordinario	FELIX BERMUDEZ BAUTISTA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETERIOS DE COLOMBIA	Repone Auto de Obedecer y Cumplir y Ordena devolución a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga a fin de dar trámite a recurso de casación	14/07/2020	
68001 31 05 002 2018 00173	Ordinario	JAIME ADONAI BOHORQUEZ CONTRERAS	DORYS OSORIO RUEDA	Acepta solicitud de aplazamiento, fija nueva fecha para Audiencia Art. 80 CPT para el viernes 17 de julio de 2020 a las 10:30 am	14/07/2020	
68001 31 05 002 2018 00196	Ordinario	JUAN DIEGO CHACÓN CAMARGO Y OTROS	ALDIA S.A	Aplaza audiencia del Art 80 CPT programada para el 16 de julio de 2020. Se reiteran pruebas.	14/07/2020	
68001 31 05 002 2019 00166	Ordinario	ESPERANZA INFANTE FLOREZ	DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S	Auto Releva Curador ad litem y designa uno nuevo	14/07/2020	
68001 31 05 002 2020 00121	Ordinario	EDITH JOHANA ESCOBAR RINCON	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	Auto Inadmite Demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	14/07/2020	
68001 31 05 002 2020 00122	Ordinario	LUIS HELBERT DELGADO	D.F. FARMACEUTICAS S.A.S Y OTRO	Auto Inadmite Demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	14/07/2020	
68001 31 05 002 2020 00123	Ordinario	PABLO SALCEDO GUZMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Admite Demanda	14/07/2020	
68001 31 05 002 2020 00124	Ordinario	WILSON MUÑOZ MUÑOZ	EMAB S.A E.S.P	Auto Remite proceso por Competencia A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES EN ATENCIÓN A LA CUANTÍA	14/07/2020	
68001 31 05 002 2020 00125	Ordinario	LUIS OMAR GALAN QUIROZ	MARIA TERESA NUÑEZ MARTINEZ Y OTROS	Auto Inadmite Demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	14/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES PROVIDENCIAS, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ESTADO ES PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2020 A LAS 08:00 AM.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, SE HACE CONSTAR QUE A PARTIR DE LA SIGUIENTE PÁGINA SE INSERTAN EN FORMATO PDF LAS PROVIDENCIAS ANTES RELACIONADAS.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

Exp. 2016-440

Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del Auto de obedecer y cumplir, solicitando que se devuelva el expediente al H. Tribunal Superior por cuanto no se dio trámite al recurso de casación. Bucaramanga, 14 de julio de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la anterior constancia secretarial, el despacho ordena **REPONER** el Auto de obedecer y cumplir de fecha 09 de julio de 2020, y en su lugar **ORDENA** la devolución inmediata del expediente a la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga para lo de su competencia.

CÚMPLASE



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

RADICADO: 2018-00173

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 2:00 pm. Se corrió traslado de esta petición a la parte demandante, la cual manifestó que coadyuvaba la misma. Pasa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 14 de Julio de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de audiencia, elevada de común de acuerdo por las partes.

En consecuencia se fija como nueva fecha para llevar a cabo Audiencia del Art. 80 CPT al interior del proceso de la referencia para el próximo **VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 10:30 AM.**

Comuníquese esta decisión a las partes por medio de mensaje de datos remitido a sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

EXP. Rad 2018-00196

Al Despacho del Señor Juez informando que al interior del proceso de la referencia se encuentra programada audiencia del Art. 80 CPTSS para el próximo 16 de julio de 2020. No obstante, de la revisión del expediente se advierte que de las pruebas decretadas en audiencia del Art. 77 CPT, se encuentra pendiente el recaudo de las pruebas requeridas con oficios No 1715, 1719, 1718 y 1722

Bucaramanga, 13 de julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE BAJO LOS APREMIOS LEGALES** a las siguientes entidades para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación librada por secretaría se sirva dar respuesta a los siguientes oficios, así:

SALUD TOTAL: Oficio No. 1715

AXA COLPATRIA: Oficios 1718 y 1719

En lo que respecta al oficio 1722, el Juzgado ordena diligenciarlo nuevamente, toda vez que por error involuntario la información allí solicitada se pido equivocadamente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil, cuando la documental allí relacionada debe ser aportada por la entidad accionada ALDIA SAS.

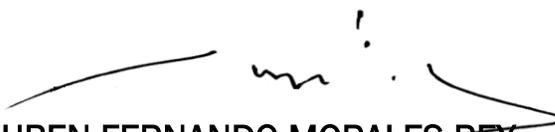
De otro lado, atendiéndola respuesta ofrecida por el Honorable Tribunal superior del Distrito Judicial de Bucaramanga –Sala Civil-, a través del oficio número 13419/2019, visto a folio 322 del plenario; el Juzgado ordena oficiarles nuevamente a fin de que se sirvan allegar copia íntegra de los expedientes radicados bajo los números 2017-319-00 y 2017-319-01.

Para el recaudo de esta prueba se conmina al apoderado de la parte demandante con el fin de que coadyuve en su recaudo.

En consecuencia se advierte que la Audiencia programada para el día 16 de julio de 2020 no será instalada, y una vez se cuente con dicha prueba documental se procederá a fijar fecha y hora para audiencia del Art. 80 CPTSS, como quiera que se trata de pruebas de decretadas de oficio por el suscrito Juez, necesarias para adoptar decisión de fondo.

Comuníquese esta decisión a las partes por medio de mensaje de datos remitido a sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

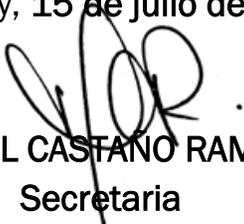


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

jebm

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ____ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de julio de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. Rad. 2019-166

Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del presente proceso se allego renuncia poder a través del correo electrónico del Juzgado Segundo Laboral del Circuito el día 1 de Abril de 2020, parte del curador ad-litem de la demandada DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S., con el argumento de haber sido designado empleado público, razón que le asiste para no continuar a cargo del proceso por lo que se procede a su relevo y nueva designación. Bucaramanga, 14 de Julio de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se accede a la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA quien actúa en calidad de curador AD-LITEM de la demandada DROGUERÍAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S y en su lugar se procede al relevo y nombramiento de un nuevo curador AD-LITEM que represente los intereses de la demanda.

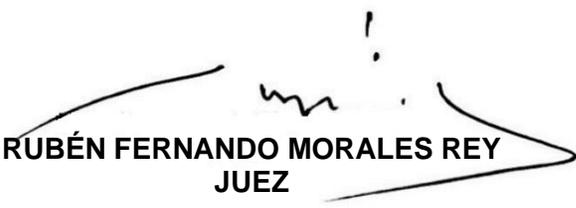
En consecuencia se designa como curador ad litem de la demandada **DROGUERIA FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S** al (la) abogado (a) Dr (a):

GONZÁLEZ	JORGE ENRIQUE	CARRERA 17 NO 34 - 40 OFICINA 306 CENTRO	BUCARAMANGA	6330703
----------	------------------	---	-------------	-----------------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que retire el oficio de notificación al curador ad litem y haga el trámite correspondiente.

Una vez se cuente con la aceptación a la designación por parte del CURADOR AD-LITEM se le hará la posesión y se procederá a fijar fecha para audiencia del art. 77 del cpt y s.s.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00121-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**” so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de julio de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00122-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de julio de 2020</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2020-000123-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **PABLO SALCEDO GUZMAN** ha presentado el abogado OCTAVIO CORDERO BARAJAS, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos al demandado mediante mensaje de datos.

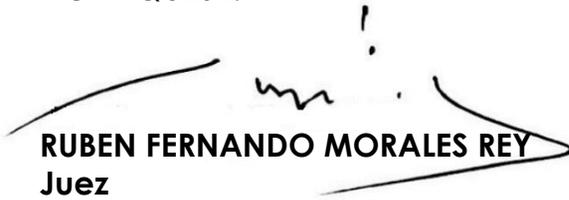
Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo

para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Se reconoce y tiene al abogado **OCTAVIO CORDERO BARAJAS**, con Tarjeta Profesional No. **265.667** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **PABLO SALCEDO GUZMAN** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE **BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **15 de julio de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2020-00124-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Quince (15) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

El señor **WILSON MUÑOZ MUÑOZ** a través de apoderada judicial instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. (EMAB)**.

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de julio de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00125-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

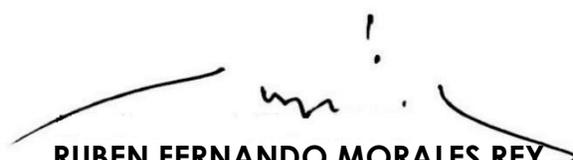
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 15 de julio de 2020</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--